

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 340.

Estadística.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.—Por el oficio de V. S. de 15 del corriente, se ha enterado esta Comisión de la consulta hecha por el Juez de primera instancia del partido de Trémp, respecto al modo de incluir en el resumen núm. 4 del censo, las profesiones no comprendidas en el mismo y que sin embargo figuran por adición en el del núm. 2.

En su vista, ha acordado la Comisión decir á V. S. que para vencer aquella dificultad, puede añadirse á los resúmenes núm. 4, hojas de papel en blanco, trazando en ellas otra línea de casillas debajo de las dos de clasificación por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro, y procurando sacar la suma de todas tres á la columna de la derecha destinada para el total.

Lo mismo deberá practicarse en el resumen núm. 5 que se halla en igual caso, y aun en el núm. 6 si preciso fuere, pues bajo el epígrafe de «personas no comprendidas en las clasifi-

caciones anteriores,» solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio, profesión u ocupación no tengan sin embargo destinada casilla especial en todo el cuadro núm. 2, ni en su parte adicional.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 341.

Estadística.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 24 del corriente me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta Comisión al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue.—Excmo. Sr.: La Comisión se ha enterado del oficio de V. E. de 18 del corriente, en el que, entre otras cosas, consulta si han de formarse los resúmenes de partido y de provincia para el censo, antes de saberse el resultado de la visita de comprobación, prevenida en Real orden de 23 de Enero último.

En su vista, ha dispuesto contestarle la Comisión, que no se suspendan por esa causa las operaciones censales, y que debe procederse, según instrucción, á la formación de los resúmenes á medida que se vayan reuniendo en las juntas de partido y de provincia los datos necesarios.

Si la visita produce después rectificaciones y alteraciones, podrán rehacerse los resúmenes y tendremos dos datos, el primitivo y el rectificado.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 342.

Estadística.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Málaga, lo que sigue.—Excmo. Sr.: Enterada esta Comisión de las razones espuestas por la de esa provincia y de que V. E. nos dá conocimiento en su oficio de 13 del corriente, respecto de las dificultades que ofrece el que á los dependientes de las casas de comercio se les comprenda en la casilla de «sirvientes» del cuadro número 2 de clasificación por profesiones y oficios, ha acordado decir á V. E. que puede aumentarse al final una casilla especial para los dependientes de aquellos establecimientos.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 332.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Siendo tal vez necesario espropiar

de terrenos á los Señores comprendidos en la nota que al final se inserta, he determinado concederles el plazo de 15 días para que puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836; advirtiéndoles que trascurrido este término que empezará á contarse desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin que lo hayan ejecutado, no serán oídos y se procederá á lo que corresponda.

Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los propietarios y colonos de los terrenos por que ha de atravesar la modificación de la carretera de Madrid á Cádiz entre el puente de Tejedores y el de Alcolea, por si tal vez hubiese de espropiarseles

1.º Cortijo de Cabeza de Vaca, propio del Sr. Marqués de Guadalcazar, su administrador en Córdoba D. Rafael Chaparro y Espejo, arrendador del cortijo D. José Cisterne, vecino de Córdoba.

2.º Cortijo de Casa blanca, propio del mismo Sr. Marqués de Guadalcazar, siendo en Córdoba su administrador el mismo Chaparro, su arrendador D. Francisco Solano Fuentes, vecino de Córdoba.

Y 3.º Cortijo de Pan Gimenez, propio de S. A. el Infante D. Francisco de Paula, su administrador en Córdoba D. Braulio Sanz, arrendador D. Joaquín Barrena, vecino de Córdoba.

Córdoba 22 de Febrero de 1861.—Francisco Milla.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 323.

Debiendo procederse á contratar 14000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 8 de Marzo próximo á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación:

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 12 de Febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del.... de.... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecución del expresado servicio, al precio de....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Intervención general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelo y un tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.ª Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, según su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Dirección, y previa la Real aprobación quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposición y muestra elegida.

6.ª Se fija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1500, y en el noveno por las 2000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad si así conviniere al contratista, con pre-

sencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 11 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.—Es copia: El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Comisión ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 363.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado en comisión ejecutiva nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia contra los deudores al Pósito de esta villa.

Por el presente, y á virtud de providencia que ha dictado en el expediente ejecutivo que contra D. Luis Herrera y Coronado, que fué de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto, cito y emplazo al mismo por término de 15 días para que durante dicho plazo comparezca ante mi presencia en las casas Capitulares de esta villa, para notificarle la providencia que contra el mismo he dictado en este día; pues de no verificarlo en el plazo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villafranca 27 de Febrero de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

Circular núm. 324.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado

en comisión ejecutiva contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia gubernativa que he dictado en 15 de Febrero de este año, en el expediente ejecutivo que contra D. Martin Jurado, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta un olivar y viña de la propiedad del mismo, situado en el pago de Lumbreras, de este término, linde otro de Doña Ana Maria Jurado, y con otro de Doña Catalina Zamorano y Herrera, cuyo prédio ha sido retasado en la cantidad de 1200 rs. y se ha de rematar en el mejor postor á las 12 del día 7 de Marzo venidero, en estas Casas Capitulares. Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su retasa, pues una vez cubierta se harán pujas á la llana.

Villafranca 18 de Febrero de 1861.

—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

Comisión de apremio en la ciudad de Cabra.

Circular núm. 327.

D. José Herrera Garcia, comisionado de apremio en esta ciudad por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de apremio que con arreglo á lo mandado en la Real orden de 23 de Mayo de 1846, se sigue contra los fiadores de D. Vicente Perez, administrador de Rentas que fué de Mérida, por cobro de 108.000 y pico de rs., se subastan para su venta las fincas siguientes.

Una suerte de 21 1/2 aranzadas de olivar, partido de Riofrio, sitio de la Vicaria, de este término, lindera con viña y olivar de los herederos de D. Cristóbal de Luque, olivar que nombran de Guerrero, y otros linderos, apreciadas en la cantidad de 64500

Unas casas principales en la calle Hospitales, esquina á la de Gonzalo de Silva, de esta ciudad, lindera con accesorio de herederos de Doña Concepcion Galiano, en 56200

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y está señalado para el remate el 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Escribanía del actuario.

Cabra 21 de Febrero de 1861.—José Herrera.—Manuel de Andrés y Calderon, Escribano.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.